

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES GANADERAS Y BODEGAS AISLADOS DE LA RED.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Cabildo de El Hierro tiene entre sus prioridades estratégicas la sostenibilidad en su modelo de desarrollo insular más allá de la Estrategia Económica Europea 2020, estableciendo objetivos que trascienden los ya establecidos en la misma; recortar en un 20% las emisiones de dióxido de carbono (en comparación con los niveles de 1990), aumentar la proporción de energía renovable en el consumo final de energía (de tal manera que suponga el 20% de éste) y reducir el consumo total de energía en un 20%.

En este sentido, el Cabildo de El Hierro ha venido apostando por superar el objetivo 20/20/20 liderando a nivel de Canarias e incluso nacional el proceso en Canarias de sustitución de fuentes de energías tradicionales por las renovables, el proyecto de la Central de Gorona es el referente en esta materia.

Una vez alcanzado el éxito en relación a la producción corresponde acometer iniciativas que amplíen el alcance de la política energética insular en sus correspondientes fases de distribución y consumo.

Es en este contexto en el que se inscribe la medida que concierne a las Bases que se aprueban, fomentar el uso de vehículos eléctricos entre particulares y empresas y apoyar las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red, contribuyendo así a la reducción de la utilización de combustibles fósiles en el territorio insular fomentando la sostenibilidad en el sector del transporte, la disminución de las emisiones de CO2 y de otros contaminantes, maximizando el uso de la energía procedentes de recursos naturales que se produce en la propia isla y contribuyendo así a la mitigación del cambio climático a la mejora de calidad del aire de la isla, así como el ahorro energético y la consiguiente reducción de la dependencia energética del petróleo.

La regulación de estas Ayudas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General, para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la competencia atribuida por los artículos 7 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. nº. 70, de 14.4.2015; B.O.C. nº. 118, de 19.6.2015).

Existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el año 2018 para atender a la ayuda que se convoca.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades que tengan la condición de empresas, el régimen de ayudas regulados por la presente Orden se considera compatible con el mercado común por acogerse al Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión (DO L 214, de 9.8.08), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), a través de la medida del artículo 23 “Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente destinadas a la promoción de energía procedente de fuentes de energías renovables”.

Base PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas, por el Cabildo de El Hierro, destinadas fomentar la adquisición y el uso del vehículo impulsados por energía eléctrica, el desarrollo de infraestructuras para la recarga de estos vehículos, y las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red, mediante procedimiento de concurrencia competitiva conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

2. Las ayudas a que se refieren estas bases revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación condicionada a la realización de las actuaciones especificadas en la BASE TERCERA así como al cumplimiento de los restantes requisitos regulados en las presentes Bases.

Base SEGUNDA.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la misma, las personas y/o entidades que a continuación se indican, en función del programa de ayudas:

- a) En las líneas de subvención para la adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales y de subvenciones al desarrollo de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, los particulares residentes en la isla de El Hierro, las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, incluidas las comunidades de propietarios con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- b) En la línea de subvención para la adquisición de vehículos industriales a las empresas con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.
- c) En la línea de subvención para la instalación de puntos de recarga, los particulares residentes en la isla de El Hierro y las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de

derecho público o privado, incluidas las comunidades de propietarios, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.

- d) En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red, las personas físicas o jurídicas residentes en la isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado, actividad ganadera y/o bodegas.

2. Los beneficiarios, personas físicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b) y c) del punto 1. de la presente base, deben acreditar tener residencia habitual e ininterrumpida al menos durante los dos últimos años en la Isla de El Hierro a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

3. Los beneficiarios, entidades jurídicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b) y c) del punto 1, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro así como haber iniciado su actividad económica al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

Para ambos requisitos se entenderá los que figuren en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

4. En el caso de adquisiciones directas de vehículos o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, se entiende por beneficiario el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

5. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en los apartados a) y b) deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de El Hierro. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

6. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado d) del punto 1 de la presente base, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos relativos a la explotación ganadera:

Las explotaciones ganaderas deberán estar registradas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

- Requisitos relativos a las bodegas:

En el caso de las instalaciones destinadas a bodegas, sus titulares deberán estar dados de alta en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro.

7. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se deben hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que debe aplicar por cada uno de ellos, que también tienen la condición de beneficiarios. En todo caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos;

- Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.

9. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades o agrupaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base TERCERA.- Actuaciones subvencionables.

1. Se entenderán como subvencionables, a efectos de las presentes bases, los proyectos que cumplan las condiciones establecidas para cada una de las líneas de acción y puedan incluirse en alguna de las actuaciones concretas objeto de subvención que se detallan en cada una de las convocatorias.

2. Constituyen líneas de subvención las siguientes:

- a. Línea de acción a la adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales.
- b. Línea de acción a la adquisición de vehículos industriales eléctricos no incluidos en el apartado anterior.
- c. Línea de acción al desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.
- d. Instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red.

3. Para cada línea de actuación, se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

a. **Línea de subvención para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales.**

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo eléctricos puros nuevos y alimentados exclusivamente a partir de baterías recargables y sin auto recarga interna, entendiéndose por auto recarga interna la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

b. **Línea de subvención para la adquisición de vehículos industriales eléctricos:**

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de autobuses y vehículos de transporte de mercancías nuevos de más de 3.500 kg de MMA;

b.1. Eléctricos puros y alimentados exclusivamente a partir de baterías recargables.

b.2. De propulsión híbrida, enchufables, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías y unas emisiones inferiores a 110 g de CO₂/km. Estos vehículos permiten recargar sus baterías externamente.

b.3. Material móvil eléctrico vinculado a tareas de transporte o centros de actividades mineras, industriales o de servicios, que no requieran matriculación, si cuentan con alguno de los sistemas de propulsión referidos en el apartado anterior (por ejemplo tractores de equipajes, tractores de remolque, camiones para el traslado de contenedores, dumpers, etc. con excepción de las carretillas elevadoras de propulsión eléctrica).

c. **Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:**

Se entenderá por punto de recarga la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión de vehículos a la red para la realización y gestión de su recarga en los siguientes supuestos

c.1. Instalación de puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas vinculado a tareas de transporte.

c.2. Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado.

c.3. Instalación de puntos de recarga independientes de uso público.

c.4. Instalación de redes de puntos de recarga de uso público.

No serán objeto de subvención los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores.

Se considerarán, exclusivamente, como costes subvencionables el cableado y obra de instalación de los mismos desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga, incluido este último, impuestos excluidos.

d. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red:

Instalación de sistemas fotovoltaicos o sistemas eólicos de producción autónoma así como un porcentaje del 40% de ampliación de potencia en las instalaciones ya existentes.

4. Las actuaciones podrán modificarse para cada una de las convocatorias anuales en el marco de estas Bases. Como criterio general, en cada convocatoria se elegirán las actuaciones a subvencionar, según evolución de la actividad de cada sector, nivel de competitividad de cada tecnología, y el histórico de subvenciones.

5. En caso de instalaciones, no serán subvencionables aquellas que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en alguna normativa sectorial, especialmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y resto de normativa aplicable.

6. Las actuaciones previstas en estas Bases, que habiendo sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores y aceptadas expresamente por los beneficiarios, no hubiesen sido finalmente justificadas, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a la convocatoria posterior, regulada por las presentes bases.

Base CUARTA.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la **Base NOVENA** de la presente orden.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad, determinado en la **Base DECIMOTERCERA**.

3. No serán subvencionables, en relación con las actuaciones mencionadas, los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

4. En aplicación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, el pago de los gastos generados por las actuaciones objeto de la subvención deberán justificarse mediante abono por transferencia u otro medio de pago bancario.

Base QUINTA.- Cuantía máxima de subvención y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Con carácter particular para cada una de las líneas de subvención, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente, en función del tipo de actuación:

a) Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales; 7.000 euros por vehículo.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiéndose por este el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si la adquisición del vehículo la realiza un particular, el precio de mercado será IGIC incluido, mientras que si la adquisición se realiza por una empresa, el precio de mercado no incluirá el IGIC al no repercutirse este a su comprador.

b) Línea de subvención para la adquisición de vehículos industriales, 10.000 euros por vehículo.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiéndose por este el precio final de compra del mismo, sin incluir el IGIC.

c) Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

c.a) Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas o de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por instalación.

c.b) Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 700 euros por punto de recarga instalado.

c.c) Instalación de puntos de recarga independientes y de redes de puntos de recarga, de uso público, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga doble y un máximo de 700 euros por punto de recarga individual.

d) Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red, 27.000 euros por instalación. Las ayudas no podrán superar el 75% de la inversión realizada, entendiéndose por este el precio neto de la instalación, sin incluir los impuestos indirectos.

2. En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Con carácter general la cuantía máxima y mínima de subvención por actuación será la establecida para cada una de las convocatorias anuales en el marco de estas Bases. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo.

4. Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de dos vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y personas físicas actuando como empresarios y/o profesionales autónomos, y de un vehículo para el caso de personas físicas que no cumplan con el requisito anterior.

Para el resto de líneas de subvención no se atenderá más de una petición por beneficiario.

5. El beneficiario deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

6. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de El Hierro, de forma que no sobrepase el porcentaje del 100% de la actividad subvencionada.

7. En el caso de adquisición de vehículos, las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

Base SEXTA. Criterios de valoración.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, priorizándose los proyectos según la fecha de entrada en el Registro General de El Cabildo de El Hierro, hasta agotar el crédito total del presupuesto asignado para la subvención, siempre y cuando los proyectos y la entidad solicitante cumplan los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases.

Base SÉPTIMA. Convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que entrará en vigor tras la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Base OCTAVA. Crédito presupuestario.

El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria será 358.200 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0801.425.47000 del Área de RECURSOS HIDRÁULICOS, del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio 2018.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria.

Según se recoge en la Ficha del Plan Estratégico de Subvenciones, la cuantía prevista para la convocatoria se podrá minorar o suplementar conforme al número de solicitudes presentadas, según lo regulado en la normativa de aplicación vigente, o en función de las prioridades y necesidades del área.

Base NOVENA. Plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.

1.- Las actuaciones subvencionables en la presente orden deberán ser realizadas entre los días 01 de enero del ejercicio 2018 y el 31 octubre 2018, para la convocatoria correspondiente a la anualidad 2018.

2.- En los años sucesivos, el plazo de adquisición y/o realización de instalaciones será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de octubre del año correspondiente a la convocatoria.

Base DÉCIMA. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por las presentes bases, sin perjuicio de la aplicación de los principios de gestión y de información previstos respectivamente en los artículos 8.3 y 20 de la citada Ley así como la aplicación subsidiaria y remisión expresa que se efectúe por estas bases a las prescripciones de dicha Ley y Reglamento, que sean adecuadas a la naturaleza de estas operaciones. Estas ayudas están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas por estas bases.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo II de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, 23-02-2005).

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad, no discriminación en su concesión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en las presentes Bases reguladoras y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes presentadas conforme al procedimiento establecido en la Base UNDÉCIMA y que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, hasta agotarse el crédito presupuestario disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente.

3. La instrucción del procedimiento corresponde al Departamento de Recursos Hidráulicos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los expedientes se tramitarán y resolverán siguiendo riguroso orden de entrada en el Registro General, hasta el límite de la disponibilidad presupuestaria, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estas Bases.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Departamento de Recursos Hidráulicos, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Las subvenciones se concederán por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero de MEDIO RURAL Y MARINO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento de manera motivada, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de cada solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En caso de dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases corresponderá a este Cabildo Insular el resolverlas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de 6 meses, computándose a partir de la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstos en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.
- d) La solicitud de modificación de la subvención otorgada habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

El acuerdo que se adopte es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. Podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Base UNDÉCIMA. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo de El Hierro que se adjunta como ANEXO I de las presentes Bases. La solicitud deberá estar debidamente firmada por el solicitante o representante legal.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife hasta el día 15 de noviembre de 2018.

En las siguientes convocatorias, el plazo de presentación establecido será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife hasta el día 15 de noviembre del ejercicio en el que se publique.

3. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, dirigidas a la Presidenta del Cabildo Insular de El Hierro, se presentarán en el Registro General del Cabildo de El Hierro o en sus registros auxiliares, donde podrá recabarse cualquier información relacionada con la convocatoria, en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

REGISTRO	UBICACIÓN	HORARIOS
Registro General: Edificio Central del Cabildo Insular de El Hierro	C/ Doctor Quintero n.º 11, Valverde.	Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.
Registro Auxiliar I	C/ La Constitución n.º 29, Valverde	Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas
Registro Auxiliar III	C/ Doctor Quintero n.º 2, Valverde	
Registro Auxiliar IV	C/ Simón Acosta n.º 2, Valverde	
Registro Auxiliar V	C/ Trinista n.º 1, Valverde.	
Registro Auxiliar VI	C/ El Matorral , s/n, La Frontera	

Así mismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en las bases de la convocatoria:
- ✓ Anexo I: Solicitud de subvención debidamente cumplimentada por el solicitante o su representante y declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, debidamente cumplimentada.
 - ✓ En el caso de las personas físicas, copia compulsada del D.N.I. o NIE y certificado de empadronamiento actualizado que acredite su residencia en la Isla al menos durante los dos últimos años.
 - ✓ En el caso de las personas jurídicas, copia compulsada del CIF de la empresa, copia compulsada del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, copia compulsada de la escritura de constitución registrada.
 - ✓ En el caso de profesionales autónomos y empresas, copia compulsada de alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - ✓ Anexo II: Declaración de otras ayudas o subvenciones.
 - ✓ Anexo III; Certificados originales de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social o autorización al Cabildo a la obtención de los Certificados.
 - ✓ En el caso de empresarios y/o profesionales, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener

pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de El Hierro para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.

- ✓ En la modalidad de adquisición de vehículos por medio de operaciones de leasing o de financiación por renting, el correspondiente contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años desde la fecha de su formalización en el caso del renting, o del importe total de la adquisición en el caso del leasing, siempre que la fecha de formalización del contrato cumpla con los plazos establecidos en la base NOVENA. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.
- ✓ En el caso de las edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red;
 - Certificado de estar dado de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA)
 - Certificado de inclusión de la bodega en la Denominación de Origen de El Hierro.
- ✓ Alta a terceros cumplimentada con el modelo normalizado del Cabildo para que en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida.

La documentación presentada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

5. En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, LPAC), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, LPAC.

Desde el Departamento de Recursos Hidráulicos, se podrá recabar a los solicitantes, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud con en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Base DECIMOSEGUNDA. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Cabildo Insular de El Hierro, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo de El Hierro, y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, que quedan definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de la adquisición de vehículos eléctricos, la realización de la inspección por parte de El Cabildo de El Hierro tiene carácter obligatorio para el beneficiario. Con el fin de asegurar este extremo, el beneficiario estará obligado a permitir la inspección visual del vehículo desde el momento en el que se presenta la solicitud de ayuda; así como, en el caso de haberse abonado la ayuda, durante un plazo de 5 años a contar a partir de la fecha de abono de aquella. La realización de dicha inspección será potestad del Cabildo Insular, y tendrá lugar en la residencia, o el domicilio fiscal donde realice su actividad el beneficiario, siempre dentro del territorio insular.

Si una vez comunicado por el Cabildo al beneficiario la intención de realizar la inspección, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a este Cabildo esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de 15 días hábiles para fijar una nueva fecha y facilitará la inspección. En caso contrario, el Cabildo procederá a la revocación total del importe de la ayuda, previa tramitación del correspondiente expediente.

d) Comunicar al Cabildo Insular de El Hierro la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y

control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para ello el beneficiario de la subvención del Cabildo de El Hierro deberá dar publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada mediante la exposición en un lugar visible de su establecimiento de un cartel (ANEXO IV).

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas, así como en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

j) Comunicar al Cabildo de El Hierro las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

k) Autorizar sin limitaciones al Cabildo de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas ayudas, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones.

n) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

o) Cuales quiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presenta Bases.

Base DECIMOTERCERA. Justificación.

1. El beneficiario de estas ayudas deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones, y 72 y siguientes del Reglamento que la desarrolla (R.D. 887/2006).

2. El gasto justificado deberá estar indubitadamente producido por el ejercicio de las actividades subvencionadas por el beneficiario de acuerdo a lo siguiente;

a) **PLAZO DE JUSTIFICACIÓN:** hasta el 30 de Noviembre de 2018.

b) **MEDIOS DE JUSTIFICACION:** deberá aportar la documentación que se detalla a continuación, conforme al modelo de cuenta justificativa (Anexo III):

2.1. Adquisición de vehículos.

- ✓ Factura original o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real

Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que como mínimo incluya: importe del vehículo y los impuestos incluidos de forma separada, fecha, ordenante y receptor.

- ✓ Documentación acreditativa de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente.
- ✓ Copia de la tarjeta técnica del vehículo.
- ✓ Copia del permiso de circulación del vehículo.
- ✓ En el caso de las adquisiciones de vehículos mediante operaciones de financiación por leasing financiero, la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- ✓ En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el contrato de renting a favor del beneficiario.

2.1. Instalaciones de puntos de recarga.

- ✓ Factura original o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que como mínimo incluya: los servicios y coste de instalación y los impuestos incluidos, de forma separada, fecha, ordenante y receptor.
- ✓ Documentación acreditativa de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente,

2.1. Instalaciones de autoconsumo en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red;

- ✓ Factura original o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que como mínimo incluya: los servicios y coste de instalación y los impuestos incluidos, de forma separada, fecha, ordenante y receptor.
- ✓ Documentación acreditativa de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente,

3. No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

4. El beneficiario de estas ayudas deberá acreditar la publicidad de la cofinanciación de la actividad empresarial subvencionada por el Cabildo de El Hierro mediante documento gráfico que acredite la exposición en un lugar visible del vehículo o de las instalaciones objeto de subvención.

5. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular.

Base DECIMOCUARTA. Forma de pago.

1. El reconocimiento de la obligación y pago de estas ayudas se realizará mediante la correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario, con el objeto de estas ayudas y con los requisitos para su justificación.
2. El abono de la ayuda a los beneficiarios se efectuará en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida, una vez realizado y aprobado el procedimiento de justificación.
3. El abono se realizará en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos de Terceros en el Cabildo de El Hierro debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

Base DECIMOQUINTA. Publicidad.

La publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su página Web sustituirá, en el presente procedimiento, a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días a partir de la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Cabildo Insular procederá a remitir información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de las presentes Bases.

Base DECIMOSEXTA. Protección de datos.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de las presentes bases quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales reflejados en las solicitudes de la convocatoria quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal (LOPD), y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en estas bases, pudiendo el interesado ejercer ante el Cabildo de El Hierro sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los mismos.

Base DECIMOSÉPTIMA. Vigencia.

Una vez tramitado el correspondiente expediente y después de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno Insular, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Su contenido íntegro se publicará también en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Web institucional (www.elhierro.es).

Base DECIMOCTAVA. Reintegro voluntario.

El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea la causa, sin previo requerimiento por parte del Cabildo de El Hierro, deberá realizar el correspondiente ingreso en una cuenta titularidad del Cabildo de El Hierro en cualquiera de las sucursales con sede en la isla de El Hierro, haciendo constar en el ingreso “reintegro subvención por; adquisición vehículo eléctrico, instalación de punto de recarga, instalaciones auto sostenibles en edificios destinados a explotaciones ganaderas y bodegas aislados de la red”, conforme al destino de la subvención concedida, el nombre o razón social del beneficiario y el número de expediente. El ingreso habrá de comunicarse al Departamento de Recursos Hidráulicos mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, el Cabildo de El Hierro calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Base DECIMONOVENA. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes Bases reguladoras, así como en lo referente a los posibles incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, de 23 de febrero de 2005), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.